

los exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Profesional de Música de estado de Tarragona quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la inspección oficial del Ministerio de Educación y Ciencia y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2209/1970, de 9 de julio, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un solar de propiedad particular que forma parte de la futura zona escolar de la localidad.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un solar de dos mil setecientos metros cuadrados propiedad de doña Saturnina Labradero Montero, a segregarse de la parcela número ciento veinticuatro del polígono tres del Catastro Parcelario, que forma parte de los terrenos destinados a la futura zona escolar de dicha localidad, comprendida en el Plan General de Ordenación Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2210/1970, de 9 de julio, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Teruel de los terrenos que integrarán la Ciudad Escolar en la zona de «Las Viñas».

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Teruel de los terrenos comprendidos en la zona de «Las Viñas», polígono catastral veintinueve, parcelas setenta y seis como ochenta y cuatro a), b), c), d) y e); ochenta y cinco como setenta y siete a), b), c) y e); setenta y nueve (parcial), con una superficie aproximada, de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, parcelas setenta y cinco a), setenta y cuatro a), ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ochenta y siete a); Sur, camino de Capuchinos, parcelas ciento noventa y nueve como setenta y nueve (resto) y zona edificada; Oeste, parcela setenta y seis a), b) y c), setenta y cinco a), b) y c); Este, carretera de Aloafía, parcelas setenta y siete y setenta y ocho, calle en proyecto, parcelas setenta y nueve (resto) y ciento noventa y nueve y edificaciones; terrenos que están comprendidos en el Plan Parcial de Extensión para zona Escolar de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2211/1970, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico «La Casa de la Canonja», de Barcelona.

La construcción conocida por «Casa de la Canonja», en Barcelona, comprende en realidad dos edificios distintos. El de la «Pia Almoína», levantada hacia mil cuatrocientos treinta y cinco, y su ampliación del siglo diecisiete, que lleva el nombre de «La Canonja».

Esta última residencia canónica se hallaba construida en el lugar que ahora ocupan las salas de Cabrevación y Capitular en los claustros de la Catedral. En el siglo once se fundó un hospital para peregrinos pobres y enfermos, con legados del Obispo Deusdedit, llamado hospital de la Canonja. En mil doscientos diecisiete es concedida la aprobación papal para la erección de la «Pia Almoína». Su principal promotor fué el Obispo de Berguener de Palou, y en esta obra se invirtieron gran parte de las rentas obtenidas con la conquista de Mallorca. La institución alcanzó su máximo esplendor y popularidad en el siglo trece. Las familias más notables de la época fundaron «porciones de caridad» para atender al cumplimiento de la finalidad benéfica de la obra. Esta pujanza se mantiene hasta el siglo quince. Determinadas baronías, como las de Sitges, Sant Martí, Sarroca, Miralpeix y Carrat, se encontraban bajo la posesión feudal de la «Pia Almoína».

Junto a estos valores históricos, la «Casa de la Canonja» contiene una notable diversidad de elementos artísticos y arquitectónicos. Así, un sector de la muralla romana del siglo cuarto, con una torre poligonal y restos de otras dos de planta cuadrada, además de un lienzo del muro con dos de sus aristas superiores; una construcción que, entre los siglos diez y once, se superpuso a la muralla; un edificio virtualmente íntegro de mediados del siglo quince, destinado en su origen a la «Pia Almoína», y una ampliación del edificio anterior con galería de arcuaciones en el piso superior, típica del Renacimiento barcelonés y construida, según se lee en uno de sus ángulos, en el año mil quinientos cuarenta y seis.

El conjunto de estas construcciones, destinado durante el siglo dieciocho a depósito de la Mensa Capitular, pasó luego a tener muy diversas aplicaciones, todas ellas inadecuadas a la nobleza del edificio.

Por lo expuesto, y a fin de conservar el expresado conjunto con la dignidad que merece, se hace necesario incluirlo en el Catálogo Monumental, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el conjunto de edificios denominado «La Casa de la Canonja», que comprende la «Pia Almoína» y «La Canonja» propiamente dicha.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2212/1970, de 9 de julio, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria «Montagut», en Vilafranca del Panadés (Barcelona), de la «Institución Cultural Montagut, S. A.», promovido por el Presidente de dicha Institución don Pedro Mata Fuentes.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», con carácter preferente a que añade el artículo tercero del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Pri-

maria «Montagut», en Vilafranca del Panadés (Barcelona), promovido por don Pedro Mata Fuentes, como Presidente de la «Institución Cultural Montagut, S. A.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2213/1970, de 9 de julio, por el que se declaran de «interés social» las obras para la ampliación del Colegio de Enseñanza Media, femenino «Nuestra Señora de Lourdes», en Barcelona, de las Religiosas Filipenses, promovido por doña María Angeles Melendro Córceces, como Directora del Centro.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la ampliación del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora de Lourdes», en Barcelona, de las Religiosas Filipenses, promovido por doña María Angeles Melendro Córceces, como Directora del Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2214/1970, de 9 de julio, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria, de niñas, «Llisa», en Sampedor (Barcelona), promovido por don Rafael Guixá Carbó, Cura Párroco de Sampedor.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria, de niñas, «Llisa», en Sampedor (Barcelona), promovido por don Rafael Guixá Carbó, Cura Párroco de Sampedor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2215/1970, de 9 de julio, por el que se declara paraje pintoresco las sierras de San Lloréns del Munt y el Obac, situadas en los términos municipales de San Lorenzo Savall, Sabadell, Tarrasa, Vacarissas, Castellar del Vallés y Mura (Barcelona).

Los relieves de San Lloréns del Munt-Serra del Obac pertenecen a la mitad septentrional de las cordilleras costeras catalanas y constituyen uno de sus macizos más característicos, lo mismo por su altitud que por hallarse aislado entre el valle de Ripoll, el Llobregat, la depresión del Vallés y la cuenca del Cardener.

Las dos grandes unidades que forman este relieve están ya perfectamente deslindadas por la toponimia San Lloréns del Munt y Serra l'Obac. Ambas están enlazadas por el istmo de Coll des Tenallés y separadas por el valle de la Riera de les Arenes que

dilata progresivamente hacia el Sur, hasta el Vallés. Las cumbres de estos relieves son a menudo escarpadas, defendidas por altos mirallones —los llamados «Cinglès»— que sobrepasan muchas veces la vertical. En estas montañas se da el peregrino contraste de la existencia de zonas totalmente desprovistas de vegetación, con conglomerados desnudos donde abundan los molinos y «cinglès»: mientras que en los canales, los valles y los barrancos se desarrollan espléndidas masas forestales típicamente mediterráneas. De este modo, los tonos verdosos, claros y oscuros interfieren con las coloraciones rojas de algunos conglomerados, lo que presta al paisaje una policromía abigarrada y pintoresca.

La vida y la actividad humanas tienen presencia en estos lugares desde los más remotos tiempos como lo atestiguan los hallazgos de materiales neolíticos y eneolíticos en distintos puntos de la montaña, además del descubrimiento de elementos postromanos y de un broche visigodo. En la época feudal se incrementa notablemente esta actividad. De aquellos tiempos son los castillos de Mura, de La Petra y de Castellar. Pero en la propia Edad Media lo más trascendental para la vida humana de la comarca es el establecimiento del Monasterio de benedictinos, en honor de San Lorenzo, que corona la cima de la montaña a una altura de mil noventa y cinco metros. Este Monasterio románico, declarado Monumento Nacional en mil novecientos treinta y uno, fue fundado a principios del siglo IX bajo la protección de los Condes de Barcelona, a cuyo nombre se unió la montaña a través de bellas tradiciones y leyendas. Destruído en mil ochocientos nueve por las tropas francesas, se logró su restauración hacia los años mil ochocientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y uno. En las cercanías del monasterio se encuentra el ex convento e iglesia de Santa Agnès, de monjas benedictinas, edificado probablemente en los siglos XIII o XIV y reconstruido en mil quinientos noventa y cinco, año inscrito en el escudo de la fachada.

Los valores pintorescos, históricos y artísticos que se contienen en este conjunto aconsejan su declaración de Paraje Pintoresco, a fin de evitar que puedan perjudicarlo reformas e innovaciones inadecuadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Paraje Pintoresco las sierras de San Lloréns del Munt y el Obac, situadas en los términos municipales de San Lorenzo Savall, Sabadell, Tarrasa, Vacarissas, Castellar del Vallés y Mura (Barcelona). Esta declaración comprende las zonas que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2216/1970, de 9 de julio, por el que se declara paraje pintoresco la localidad de Guerri de la Sal con la iglesia de Santa María (Lérida).

El pueblo de Guerri de la Sal es uno de los más pintorescos de la provincia de Lérida. Situado en la margen del río Noguera Pallaresa por donde transcurrían los «cayers», cantados por Mosén Cinto, su caserío se agrupa en un conjunto de serena y agreste belleza.

En este delicioso poblado se conserva la iglesia de Santa María, notable ejemplar de la arquitectura románica de Cataluña. Formó parte del Monasterio, originariamente dedicado a San Vicente, cuya fundación se remonta a los albores del siglo IX. El cenobio llegó a alcanzar gran esplendor, y la influencia y poder de sus abades se extendió a toda la región del Pallars. La iglesia, consagrada en el año mil ciento cuarenta y nueve, es de planta basilical, de tres naves, terminadas cada una de ellas por un ábside y cubiertas con bóveda de cañón seguido. Guardan muy equilibradas proporciones pese a ser la central mucho más alta que las laterales. Tiene el templo tres crujías, marcadas en planta, con hileras cuadradas de tipo cruciforme y columnas aplicadas rematadas por capiteles alargados de estilo corintio, adornados con hojas de acanto de formas muy vivas o pronunciadas.

Exteriormente, en la parte visible del ábside central, presenta el templo unos arcos lombardos, perfectamente despiezados, que sirven de apoyo a una moldura dominada por un gran bordón.